

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

I. Agréguese a los autos la documental allegada por la Policía Nacional que da cuenta de la captura del vehículo de placas **GPR-805**, en la que pone a disposición de este juzgado el rodante

II. En atención a la pretensión 2° de este trámite y como quiera que el vehículo objeto de entrega ya fue capturado (núm. 006), se ordena:

1. La terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia.

2. La cancelación de la orden de aprehensión impartida en auto del 19 de mayo de 2021. Oficiese por secretaria como corresponda a la SIJIN-Seccional Automotores.

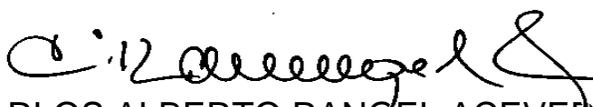
3. La entrega del vehículo aprehendido, a Bancolombia S.A., en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por Adriana María Portillo Cabrera, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiese al parqueadero *Captura de Vehículos Captuacol*, comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo a la sociedad demandante.

4. Se ordena el desglose digital de los documentos allegados como base de la ejecución de la garantía mobiliaria de la referencia.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001400300220210041900